

13) RAINERY RODRIGUEZ ROSARIO	402-1331637-1
14) YOKAURY LISBETH MORENO GUERRERO	402-2355412-8
15) YRONELIS STEPHANIE TEJEDA MEJIA	223-0175528-0
16) YUMELY MICHELL MELO ABREU	402-3019598-0

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 310-25 que concede el beneficio de una pensión del Estado por el monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales, a 174 afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales. G. O. No. 11198 del 9 de junio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 310-25

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución Dominicana se establece: “Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 42 de la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, establece: “La deuda actuarial del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), sobre los derechos adquiridos y en proceso de adquisición de sus asegurados, será asumida por el Estado dominicano en la forma y condiciones que establece la presente ley y sus normas complementarias (...)”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 43 de la Ley núm. 87-01, respecto al reconocimiento de los derechos adquiridos, establece que todos los ciudadanos conservarán los años acumulados y los derechos adquiridos en sus respectivos planes de pensiones, como sigue: a) Los actuales pensionados y jubilados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948 y 379, del 11 de diciembre de 1981, y de los otros planes existentes continuarán disfrutando de su pensión actual, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios

al consumidor; b) Los afiliados amparados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948 y 379, del 11 de diciembre de 1981, con más de 45 años de edad recibirán una pensión de acuerdo a las mismas, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor (...).

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 de la Ley núm. 397-19, que creó el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), dispuso la disolución del IDSS, y estableció que: “Las pensiones por vejez que se encuentren en trámite ante el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), o pendientes de solicitud por las y los interesados y que correspondan a derechos adquiridos al amparo de la Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales, serán solicitadas ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), del Ministerio de Hacienda, quien estará en la obligación de crear los instrumentos necesarios para reconocer dichos beneficios”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 43 de la citada Ley núm. 397-19, dispone que: “El Poder Ejecutivo adoptará las medidas correspondientes para asegurar la continuidad de los derechos de las y los afiliados, así como para garantizar que los derechos de los trabajadores sean adecuadamente protegidos y conservados, a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

CONSIDERANDO: Que el artículo 16, numeral 2, de la Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), cita entre las funciones y atribuciones de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), la siguiente: “Recibir, evaluar y proponer la aprobación de las solicitudes y modificaciones de jubilaciones y pensiones correspondientes a los sistemas de las leyes números 1896, del 30 de diciembre de 1948 y 379, del 11 de diciembre de 1981”.

CONSIDERANDO: Que es facultad del presidente de la República Dominicana otorgar pensiones y jubilaciones a los extrabajadores que hayan cotizados al antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS).

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), por medio a su Comité Administrativo de Pensiones (CAP), ha recomendado al Poder Ejecutivo otorgar el beneficio de una pensión a ciento setenta y cuatro (174), trabajadores amparados por la misma normativa y validadas por la DGJP.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda).

VISTA: La Ley núm. 397-19, que crea el Instituto de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), del 30 de septiembre de 2019, y deroga entre otras leyes la Ley núm. 1896 del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales.

VISTA: La Resolución DGJP-CAP-003-2025 del Comité Administrativo de Pensiones (CAP), del 15 de abril de 2025, mediante la cual se aprobó la recomendación al Poder Ejecutivo el otorgamiento de pensiones del IDSS a beneficiarios que se encuentran dentro de un rango de 300 a 399 cotizaciones, luego de ser evaluadas y validadas conforme a los procedimientos internos de dicha Dirección General.

VISTO: El oficio DGJP-2024-03723, del 12 de mayo de 2025, del Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigido al presidente de la República vía el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión con cargo al Estado dominicano por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales, a los afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), que se encuentran dentro de un rango de 300 a 399 cotizaciones validadas, que se detallan a continuación:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Cotizaciones
1	ABRAHAN GUZMAN	002-0052873-5	308
2	ADALBERTO PEREZ CAMPUSANO	001-0675923-6	388
3	ADRIANO MARTE HERNANDEZ	001-0382549-3	358
4	ALBERTO ANTONIO SILFA ESTIER	026-0084320-1	370
5	ALEJANDRO ESTEBAN GUZMAN	026-0059175-0	316
6	ALFREDO PAULA MARTINEZ	001-0231553-8	302
7	ALICIA MERCEDES PERALTA	001-0824018-5	389
8	ALMA TRINIDAD GREEN SAMUEL	023-0049697-9	388
9	ALTAGRACIA MORILLO	031-0153892-8	318
10	ALTAGRACIA VIRGEN CASTILLO BELLO	001-0807743-9	363
11	AMANTINA BRASOBAN DE GARCIA	023-0067429-4	313
12	ANA ANTONIA ROSADO DE ROSADO	402-4259558-1	332
13	ANA DILIA MERCEDES RODRIGUEZ	025-0031582-1	304
14	ANA IRIS REYES BONILLA DE ZAIZ	037-0026883-6	383
15	ANA MARIA DISLA PEÑA	031-0007941-1	304
16	ANA REINA RAMOS	037-0067504-8	344

17	ANDRES ARAUJO GARCES	002-0043283-9	305
18	ANTONIA DE LA ROSA MELO	028-0059866-2	310
19	ARGENTINA CABRERA	001-0831460-0	384
20	ARGENTINA RODRIGUEZ FRANCO	093-0024624-7	335
21	AURORA ALTAGRACIA GUZMAN	023-0052813-6	336
22	BEATRIZ ROMERO DISLA	068-0026228-6	386
23	CANDIDA MARITZA CASTILLO PARRA	093-0014525-8	309
24	CARLOS ALFONSO AQUINO FELIPE	001-0392963-4	373
25	CARLOS CUEVAS	018-0042514-0	340
26	CARLOS JOSE ANTONIO APONTE SANTANA	026-0072505-1	378
27	CARLOS MANUEL BATISTA SOTO	001-0519371-8	344
28	CARLOS MANUEL CAPELLAN RODRIGUEZ	031-0121422-3	320
29	CARLOS TOMAS MERCADO ALMONTE	039-0016657-4	375
30	CARMEN LETICIA MERAN FELIZ	001-0135424-9	302
31	CIPRIAN MARTINEZ	096-0000263-9	347
32	CIRILA HERRERA	023-0012162-7	385
33	CLARA GRULLON DE HERASME	001-0825818-7	372
34	CONCEPCION SANTANA GUERRERO	025-0023209-1	305
35	CONFESOR TIBURCIO DE LA ROSA	002-0029985-7	331
36	CORADIA GONZALEZ FELIZ	001-0977012-3	309
37	CRISTINA LANTIGUA DE ENCARNACION	026-0063991-4	327
38	DAMIAN HERRERA CEDANO	028-0031849-1	330
39	DANIEL ANTONIO RODRIGUEZ MENDOZA	032-0015588-9	362
40	DANIEL SILVESTRE	025-0021160-8	348
41	DAYSY DEYDAMIA PUJOLS FRANCO DE MORROBEL	001-0938762-1	304
42	DEIDAMIA A. REYES	023-0110655-1	305
43	DIEGO DOLORES ESPAILLAT BETEMIT	031-0015360-4	382
44	DIONICIO COLOME	023-0002095-1	339
45	DIONICIO SUETO PEREZ	093-0001143-5	304
46	DOMINGA CONTRERAS DEL ROSARIO	026-0071196-0	395
47	DOMINGA TEJADA GONZALEZ	001-0698076-6	398
48	DOMINGO CONCEPCION MORALES	026-0028693-0	321
49	DOMINGO MERCEDES	026-0007722-2	312
50	EFRAIM CEDANO CASTILLO	028-0005565-5	315
51	ERNESTA PERALTA TOLENTINO	048-0038987-8	383
52	ESTEVANIA RAMIREZ ROSARIO	001-0187274-5	322
53	ETANISLAO ARTELES SANCHEZ	037-0040808-5	322
54	EUFEMIO CASTILLO TRAVIESO	008-0011847-3	324
55	EUGENIO MOTA	048-0040435-4	355
56	EULOGIA GARCIA FERNANDEZ	031-0268119-8	357

57	EUSTAQUIA GARCIA	038-0009088-2	342
58	EVARISTA LUCIA BERROA	023-0051501-8	331
59	FABIA DEL ROSARIO HERNANDEZ APONTE	031-0126327-9	323
60	FABIO YRRISARRY	037-0020732-1	304
61	FAUSTINA ORAN DE REYES	001-0466152-5	387
62	FAUSTO FRANCISCO CORONADO RESTITUYO	001-0059434-0	382
63	FAUSTO RAFAEL TORIBIO	031-0193209-7	363
64	FELIPE CEDANO PEREZ	001-0401869-2	316
65	FELIX BOLIVAR GUZMAN MUÑOZ	054-0049255-8	304
66	FELIX MARTINEZ	031-0035994-6	328
67	FELIX RAMON GUTIERREZ GUERRA	001-1586105-6	348
68	FLORENCIO SOTO	001-0681209-2	338
69	FRANCIA MARGARITA PINEDA HONORIO	023-0108770-2	328
70	FRANCISCO ADOLFO LOPEZ DE JESUS	001-0568993-9	355
71	FRANCISCO ANTONIO SANTANA GUILLEN	031-0064806-6	311
72	FRANCISCO ESTEBAN PAULINO DE LA CRUZ	047-0000924-6	335
73	FREDDY CALCAÑO QUIÑONES	001-0567691-0	303
74	GABRIELA CONCEPCION FABIAN	037-0036251-4	340
75	GERMANIA SANTOS BURGOS	031-0017463-4	308
76	JESUS ANTERO MARTINEZ AGÜERO	002-0024862-3	356
77	JESUS ANTONIO DE JESUS	033-0000076-1	333
78	JOSE ALEJANDRO CASTILLO	095-0002522-7	373
79	JOSE EUJENIO DURAN VICTORIANO	050-0014147-2	368
80	JOSE OSIRIS POLO NUÑEZ	050-0006423-7	327
81	JOSE RAFAEL PARRA	031-0132477-4	356
82	JOSE VALDEZ MATEO	003-0026912-3	305
83	JOSEFA RAFAELA RAMOS TORIBIO	001-1473106-0	355
84	JOSEFINA IRIDANIA HAZIN DE MATEO	001-0523865-3	363
85	JUAN MATEO FRANCO	001-0699065-8	388
86	JUANA ESTHER DE LA CRUZ DE MATIAS	001-0051786-1	374
87	JUANA SANTANA GUERRERO	028-0058639-4	310
88	LEONCIO TRINIDAD DOMINGUEZ	031-0100327-9	373
89	LEONEL ESCALANTE	012-0044818-9	335
90	LORENZO SANTANA SOLANO	023-0017548-2	308
91	LOURDES ALTAGRACIA VALDEZ UBEN	001-0462225-3	332
92	LUIS BERNABEL PIMENTEL	001-0250483-4	398
93	LUIS DECENA DE JESUS	001-1130012-5	351
94	LUIS EMILIO OVIEDO GIL	010-0008664-3	376
95	LUIS JOSE MARTINEZ MARTINEZ	026-0059910-0	342

96	LUIS SANTIAGO CEPEDA RODRIGUEZ	002-0070393-2	379
97	LUISA DE JESUS	023-0095942-2	348
98	LUZ COTES	023-0001069-7	363
99	LUZ DEL CARMEN GARCIA ABAD	001-0845902-5	321
100	LUZ EFIGENIA VASQUEZ SUAREZ	001-1402218-9	344
101	LUZ MARIA VASQUEZ SANTOS	001-0570837-4	345
102	MANUEL ANTONIO SANCHEZ CANDELIER	001-0093730-9	335
103	MANUEL EMILIO DE OLEO MATOS	001-0951884-5	371
104	MANUEL OCTAVIO FELIZ MATOS	018-0031945-9	348
105	MARGARITA RUBERT SANCHEZ	023-0034688-5	308
106	MARIA ALTAGRACIA MONTERO RAMIREZ	001-0232549-5	371
107	MARIA CRISTINA RODRIGUEZ CHECO	031-0203798-7	302
108	MARIA ERIDANIA GARCIA RODRIGUEZ	031-0002866-5	365
109	MARIA MERCEDES VICIOSO TEJEDA	001-0266204-6	353
110	MARIA NERIS GUZMAN GUZMAN	031-0171789-4	357
111	MARIANA ABREU DE LEON	001-0145671-3	352
112	MARIEN ALTAGRACIA SANTIAGO PEÑA	031-0048152-6	367
113	MARINA RODRIGUEZ PIERSON	023-0066783-5	309
114	MARISOL VENTURA CRUZ	037-0056984-5	343
115	MARTA ALTAGRACIA RODRIGUEZ LUNA	031-0095364-9	357
116	MARTIN DE JESUS ROJAS	001-0699340-5	363
117	MARY LOLY LOPEZ	028-0007473-0	372
118	MAXIMA FIGUEROA FELIX	001-0344968-2	318
119	MAXIMINO CRISPIN CUELLO	093-0017685-7	368
120	MERCEDES LOURDES HEREDIA REINOSO	001-0814722-4	335
121	MERCEDES MARIA MATEO PRESINAL	026-0021428-8	340
122	MEREGILDA MEJIA SEVERINO	001-0469754-5	374
123	MIGUEL ANGEL AVILA	103-0002924-5	367
124	MIGUEL BATISTA	023-0020233-6	395
125	MIGUEL FIGUEROA MARTINEZ	001-1397734-2	351
126	MILAGRO DE LOS SANTOS SORIANO	023-0052633-8	328
127	MILAGROS SANTANA DE LA CRUZ	026-0115671-0	387
128	MINERVA YAQUELIN MANZANILLO HEREDIA	023-0004301-1	359
129	MODESTA VARGAS DE SOTO	001-0145643-2	348
130	MODESTO DE JESUS TAVAREZ POLANCO	223-0076864-9	310
131	NEIDA ELISABETH CARRASCO SOLINO DE MOREL	054-0062224-6	305
132	NELLY DEL CARMEN YNFANTE YNOA	031-0361457-8	339
133	NELLY JACOBS YEDI	026-0046024-6	327
134	NELSON GRULLON RODRIGUEZ	001-0849888-2	325
135	NILO ANTONIO PEREYRA GUILLEN	026-0014382-6	333

136	OLGA ARGENTINA MONCION FERMIN	046-0004880-7	307
137	ONECIDA MARIA RODRIGUEZ DE HERNANDEZ	031-0247140-0	347
138	PABLO ALBERTO MARTINEZ REYES	037-0013978-9	357
139	PABLO LUIS HENRIQUEZ ACOSTA	001-0089770-1	375
140	PATRIA MARTINEZ	037-0017667-4	395
141	PEDRO EVELIO ESPINAL GARCIA	031-0099682-0	334
142	RAFAEL ALMONTE ALVARADO	225-0026170-0	331
143	RAFAEL BOLIVAR RODRIGUEZ DE LEON	001-0150092-4	332
144	RAFAEL CALDERON NOLASCO	023-0007690-4	340
145	RAFAEL RIJO FEBLES	001-0083656-8	377
146	RAMON LEOPOLDO RODRIGUEZ ESTEVEZ	001-0024291-6	347
147	RAMONA ALTAGRACIA PUELLO PERALTA	031-0214992-3	307
148	RAMONA DINA LANTIGUA PEREZ	054-0006544-6	327
149	REINILDA DE LOS ANGELES HENRIQUEZ DE TAVAREZ	031-0038632-9	352
150	REYNA GARCES CUEVAS DE VIVIECA	002-0045061-7	345
151	REYNA YSABEL PILIER DUVERNAY	026-0017543-0	303
152	REYNALDO DE JESUS CORONADO MORILLO	001-0220784-2	398
153	REYNALDO ZACARIAS LUNA RIVAS	031-0159557-1	358
154	ROBERTO FELICIANO	023-0042054-0	331
155	ROSA ALTAGRACIA DURAN CANDELIER	054-0113444-9	370
156	ROSA IRIS ORTIZ VARGAS	001-0700873-2	301
157	ROSA MERCEDES ESTEVEZ GOMEZ DE MATEO	001-0620308-6	378
158	RUBEN ALEXIS GIL GIL	037-0004886-5	381
159	RUBEN DARIO TAPIA FIGUERO	001-0716016-0	321
160	SANTA ERIDANIA MATEO MEJIA	002-0072809-5	348
161	SANTIAGO BARRERAS FERNANDEZ	001-0031671-0	306
162	SANTO MELO VIZCAINO	402-2153095-5	332
163	SERVIO TULIO MANCEBO SOTO	001-0143131-0	383
164	SIMON ANTONIO DIAZ GARCIA	031-0156833-9	387
165	SIXTO MANUEL MOREL BURGOS	032-0012090-9	346
166	SONIA DEL CARMEN JIMENEZ	001-0736114-9	329
167	VALENTIN FRANCISCO ARIAS MELENDEZ	093-0030334-5	312
168	VALENTINA DE LOS SANTOS JAVIER	001-0525575-6	310
169	VALENTINA ENCARNACION GONZALEZ	001-0341675-6	305
170	VICTORIANA MINAYA MOTA	002-0000325-9	301
171	VIRMA RAMIREZ DE SANCHEZ	026-0066066-2	349
172	YGNACIO JUSCELINO GONZALEZ VELEZ	031-0099769-5	300

173	YRIS CASILDA DEL CORAZON DE J PORTES MOREL	023-0001543-1	362
174	YSIDORA SILVERIO DE ALMONTE	001-0464838-1	309

ARTÍCULO 2. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto No.402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTICULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025), año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 311-25 que aumenta a la suma de RD\$50,000.00 mensuales las pensiones de que disfrutaban 284 miembros de la Asociación Nacional de Profesionales Agropecuarios. G. O. No. 11198 del 9 de junio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 311-25

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución dominicana se consagra el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.